

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Concédase a todo el personal de la salud, que se encuentre abocado a la atención de pacientes contagiados con COVID-19 y que, en el cumplimiento de sus funciones, hayan contraído el mencionado virus, un subsidio no remunerativo por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).**-

ARTÍCULO 2º.- Para acceder al beneficio, el interesado deberá presentar:

- a) Constancia emitida por el Director Médico del establecimiento donde el beneficiario presta servicios, que acredite fehacientemente que el solicitante desarrollaba su actividad en la atención de pacientes con COVID-19 al momento del contagio.
- b) Original o copia certificada del resultado del test en el que se indique el positivo por COVID-19.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.-

ARTÍCULO 3º.- La presentación de la documentación requerida en el Artículo precedente para acceder al beneficio podrá ser presentada por el propio interesado, una vez que haya recibido el alta médica o por un tercero autorizado por éste, mientras dure la convalecencia, mediante mandato escrito suscripto en original por el solicitante.-

ARTÍCULO 4º.- Para el supuesto caso en que el beneficiario falleciera como consecuencia del contagio de COVID-19, se le concederá el equivalente a diez veces el monto del subsidio establecido en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 5º.- En caso de fallecimiento, los derechohabientes deberán cumplimentar, además de los requisitos enunciados en el Artículo 2º, los siguientes:

- a) Presentar copia certificada del acta de defunción en la que conste la causa de muerte por COVID-19.
- b) Acreditar su condición de herederos mediante copia certificada de la declaratoria judicial de herederos. En este caso, el trámite podrá ser iniciado por cualquiera de los herederos del fallecido.-

ARTÍCULO 6º.- La vigencia del beneficio será desde la promulgación de la presente Ley y hasta tanto dure la emergencia sanitaria por COVID-19.-

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a afectar las partidas presupuestarias necesarias para cubrir las erogaciones que se produjeran como cumplimiento del objetivo de la presente Ley de Rentas Generales.-

10.262

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**


L E Y N° 10.262.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley N° 10.222